

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

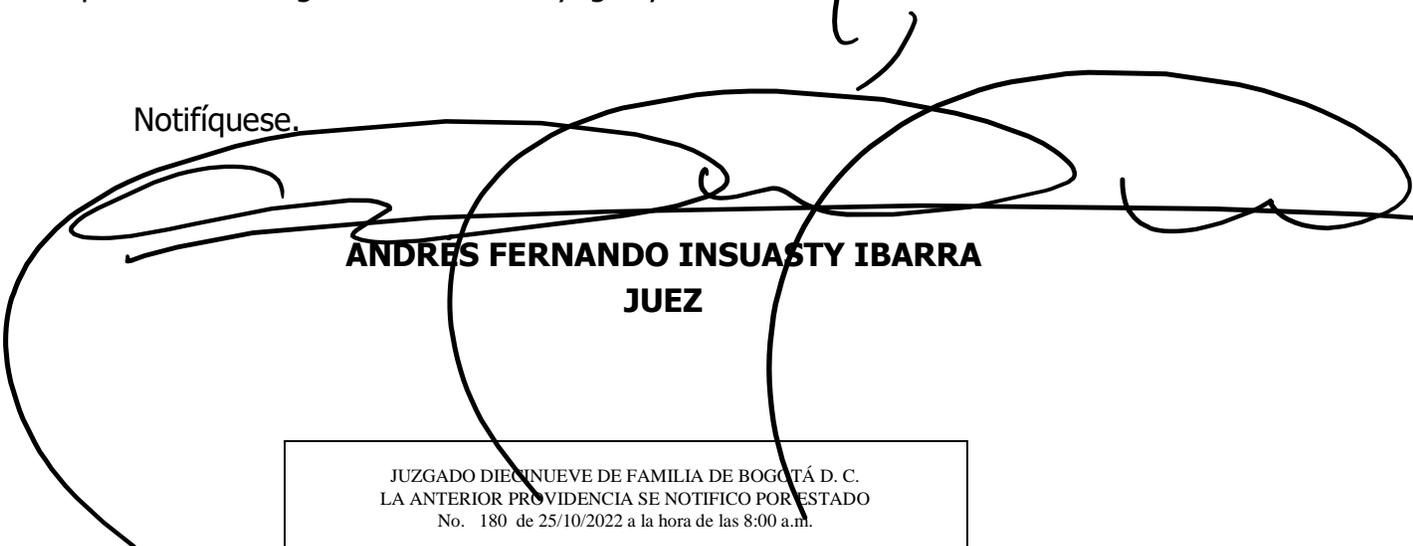
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el respectivo poder otorgado por los señores JORGE ELIECER OSPINA CASTAÑO y ANGÉLICA PEDRAZA ARIAS, para indicar el presente proceso de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo.

2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar lo acordado por los señores JORGE ELIECER OSPINA CASTAÑO y ANGÉLICA PEDRAZA, respecto a sus obligaciones entre cónyuges y si se deben alimentos entre sí.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 25/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42382fbfb2fee4f1b12e1be13506ed913d8f61768cc711613a1204c95a48c674**

Documento generado en 24/10/2022 12:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>